

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Seccion 2.ª

Manila, 22 de Noviembre de 1892.

Debiendo celebrarse en esta Ciudad el dia 30 del actual, la fiesta cívico-religiosa de San Andrés y Paseo del Real Pendon de Castilla, en justa conmemoracion del glorioso hecho de armas realizado por nuestros antepasados contra las huestes bárbaras del pirata Lima Hong, á fin de celebrarla con la solemnidad de costumbre, vengo en decretar lo siguiente:

1.º El Sr. Gobernador Civil Corregidor del Ayuntamiento de Manila, publicará los bandos, como en años anteriores, participándolo al vecindario y previniéndole tapice con la anticipacion necesaria é ilumine las fachadas de sus edificios durante dicho dia y el anterior, advirtiéndole que á las cinco de la tarde del 29 comenzará el indicado paseo, presidido por el Excmo. Ayuntamiento acompañando aquella gloriosa insignia desde la Casa Capitular hasta la Santa Iglesia Catedral, recorriendo por la Plaza de Palacio y calles de Cabildo, Real y Palacio, por las que regresara la comitiva al punto de su salida, una vez terminadas las Vísperas.

2.º Con este motivo, y debiendo además celebrarse la Misa y Solemne Te-Deum en la referida Basílica el dia 30 á las ocho de su mañana, los Sres. Jefes de Institutos y Dependencias civiles y militares, circularán las oportunas órdenes encareciendo la asistencia á los expresados actos.

Comuníquese y publíquese.

DESPUJOL.

### REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto de 16 del actual, se ha servido nombrar Juez de Paz suplente del pueblo de Polangui, partido judicial de Albay, durante el actual bienio de 1892 á 1894, á D. Lorenzo Durán.

Manila, 22 de Noviembre de 1892.—Luis M.ª de Saez.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto de 18 del actual, se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo de Aparri, partido judicial de Cagayan, durante el bienio actual de 1892 á 1894, á D. Dionisio Terrén.

Manila, 23 de Noviembre de 1892.—Luis M.ª de Saez.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decretos de 18 del actual, se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes durante el bienio actual de 1892 á 1894, á los individuos que á continuacion se expresan.

#### Ilocos Norte.

Pueblos.	Nombres.
San Miguel.	D. Santiago Jamias.
Pasquin.	» Santiago Josué.
Pacay.	» Julian Llaguno.
Badóc.	» Joaquin Oasan.
Solsona.	» Leocadio Antonio.
Dingás.	» Eulalio Acosta.
Banna.	» Gregorio Dulig.
Nagpartian.	» Alvaro Garcia.
Piddig.	» Claro Caluya.

#### Tayabas.

San Narciso. D. Lorenzo Medenilla.  
Manila, 23 de Noviembre de 1892.—Luis M.ª de Saez.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Adicional á la segunda quincena del mes de Octubre. Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 16 al 31 de Octubre próximo pasado, que se publica en la Gaceta, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1892.

Octubre 18. Resolviendo de acuerdo con la Junta de aranceles, la consulta de los Sres. Mac-Gavin Grindrod y C.ª, sobre las clases de galletas que distingue el arancel, en el sentido de que debe aforzarse por la partida 270 la galleta comun y por la 268 las demás clases ó sean todas las que deben ser consideradas como finas.

d. 19. Declarando no haber lugar á admitir el recurso de alzada de los Sres. Wuisinowski y C.ª, contra una providencia de la Aduana que confirma la multa de á peso impuesta á dichos Sres., por haber presentado fuera del plazo tres rotas declaratorias del vapor Español «Isla Luzon».

Id. 21. Id. id. id. el id. id. de los Sres. Smith Bell y C.ª, contra una providencia de la Administracion Central de Aduanas que confirma la multa de pfs. 1200 impuesta á dichos Sres. por haber resultado 12 sacos de menos en la descarga del vapor «Amisilia».

Id. 26. Id. id. id. el id. id. del chino Y. A. Cuan Atao contra una providencia de la Administracion Central de Aduanas que confirma el aforo de 30 barriles de tocino y multa de dobles derechos impuesta al mismo, por haberlo interpuesto fuera del tiempo.

Id id. Desestimando el recurso de alzada de los Sres Tillson Hermann y C.ª, contra una providencia de la Administracion Central de Aduanas que confirma la multa de dobles derechos y el aforo por la partida 106 B. del arancel, de una de tejido tupido tejido de algodón declarada por dichos Sres. á la 104 B. siendo labrado al tear.

Manila, 23 de Noviembre de 1892.—J. Jimeno Agius.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 25 de Noviembre de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el Teniente Coronel del Artillería, D. Francisco Fernandez.—Imaginería, otro de id., D. José Diaz Varela.—Hospital y provisiones, núm. 72, 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José Garcia Cogeces.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depo-

sitado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 23 de Noviembre de 1892.—Bernardino Marzano. 3

El que se considere con derecho á un macho cabrío, cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de naturales de Binondo, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria, dando previamente señas de él, dentro del término de 24 horas; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta al vencimiento de dicho plazo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 23 de Noviembre de 1892.—Bernardino Marzano. 3

### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Relacion de los billetes apartados concedidos por este Centro á partir del sorteo de Enero de 1893, á favor de los individuos que á continuacion se expresan.

13.377 . . . . .	D. Salvador Aliena.
18.575 . . . . .	» Valentin Valera.
14.522 . . . . .	» Teodoro Domingo.
1.741 7.893 . . . . .	» Pedro Monzon.
22.313 . . . . .	» Benigno Tuazon.
5.555 6.760 . . . . .	» Vicente Genato.
17.627 . . . . .	» Candelaria Rogo.
1.844 12.054 . . . . .	» G. Schimid.
23.795 al 23.797 . . . . .	» Isaac Legaspi.
16.920 . . . . .	» F. Reyes.
14.485 17.892 . . . . .	» Francisco Sawa.
23.687 . . . . .	
14.875 . . . . .	» Feliciano Hilario.
10.856 . . . . .	} Chino Ang Liongco.
10.857 . . . . .	
10.858 . . . . .	
11.513 . . . . .	} Florencio Tansanco.
11.514 . . . . .	
11.515 . . . . .	

Manila, 23 de Noviembre de 1892.—El Administrador Central, I. de Ojeda.

Relacion numérica de billetes apartados no recogidos en el sorteo de Octubre próximo pasado que se darán de baja en el de Enero del año 1893.

440	11245	20977
3831	15377	23786
5411	15638	25031
6219	16106	25032
6220	16107	25033
6221	16108	
7351	18575	

Manila, 23 de Noviembre de 1892.—El Administrador Central, I. de Ojeda.

Por decreto de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Domingo Abella é Isac, vecino de Nueva Cáceres, cabecera de la provincia de Camarines Sur, para rifa en combinacion con el sorteo de la Real Loteria Nacional Filipina, correspondiente al mes de Enero del año próximo venidero, un calesin y un piano de su propiedad, justipreciados en 29 de Julio del corriente año, en la cantidad de cuatrocientos pesos por D. Florencia Lerma, D. Tomás Francisco y D. Santiago Cortes, carroceros los dos primeros y músico el último, los cuales se encuentran depositados en poder de D. Severo Patrocenio que habita en el barrio de Sta. Cruz de la referida cabecera.

Constará dicha rifa de doscientas papeletas, con ciento cincuenta números correlativos cada una, al precio de dos pesos, entregándose el calesin por el citado depositario al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al del premio mayor del indicado sorteo, y el piano al que tenga número igual al del segundo premio.

Manila, 27 de Octubre de 1892.—I. de Ojeda.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA**

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 9 del entrante Diciembre á las 11 de su mañana, se sacará á público licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta el 1.ª simultáneamente en Manila, Capitanía del Puerto y Cavite, Ayudantía mayor, el suministro de las parrillas (de hierro comprendidas en el grupo 6.º lote núm. 4 que se necesitan en este Arsenal, durante dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio inserto en la *Gacetas de Manila* números 91 y 237 de 31 de Marzo y 14 de Octubre últimos, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 19 de Noviembre de 1892.—Enrique L. Perea.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 12 del entrante Diciembre á las 11 de su mañana, se sacará á pública licitacion simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de efectos del grupo 8.º lote núm. 3 que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio inserta en las *Gacetas de Manila* números 77 y 286 de 17 de Marzo y 13 de Octubre últimos, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 19 de Noviembre de 1892.—Enrique L. Perea.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 13 del entrante Diciembre á las 11 de su mañana, se sacará á pública licitacion simultánea en Manila, Capitanía del Puerto, y Cavite, Ayudantía mayor, por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.º lotes núm. 1, 2 y 3 que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio insertos en las *Gacetas de Manila* núm. 70 y 286 de 10 de Marzo y 13 de Octubre últimos, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado

y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 19 de Noviembre de 1892.—Enrique L. Perea.

**CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.**

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 23 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexo. . . . . á saber:

CEMENTERIOS	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos Sangleyes		Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos Sangleyes		Chinos		Total	
	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.		
Paco (Niches).																				
Loma (C. general).																				
Tondo.																				
Binondo.																				
Santa Cruz.																				
Sampaloc.																				
Ermita.																				
Malate.																				
Dilao.																				
Loma (chinos).																				
Total.	1	1	7	6	11	6	1	6	1	6	1	6	1	6	1	6	1	6	32	

Manila, 23 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Corregidor.—P. O.—El Alcalde de 1.ª eleccion, Echeita.

**INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.**

Decretado con fecha 14 del corriente por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, el aplazamiento hasta el próximo mes de Marzo venidero, de los trabajos de amojonamiento de la hacienda de Buenavista, propiedad del Hospital de S. Juan de Dios, que estaba señalado para el 24 del corriente, se publica esta superior disposicion con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados: así como el día que nuevamente se señala para la ejecucion de este servicio, que será el 2 del referido mes de Marzo del año de 1893.

Manila, 23 de Noviembre de 1892.—El Inspector general.—P. A., J. Guillelmi.

**ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.**

Por los vapores-correos «Churruca» y «Gravina», que saldrán para las líneas del Norte y Sur de Luzon, respectivamente, el 26 del actual á las 4 de la tarde, esta Central remitirá á las 2 de la misma la correspondencia que hubiere para Zambales, Pangasinan, Union, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Trinidad, Abra, ambos Ilocos, Isabela, Islas Batanes y Cagayan; Batangas, Mindoro, Laguimanoc, Camarines Sur, Masbata, Burias, Sorsogon y Albay.

Manila, 23 de Noviembre de 1892.—El Jefe de servicio, E. Llamas.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS**

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º

grupo del Distrito de Romblon, bajo el tipo en progresion ascendente de 118 pesos, 10 cent. anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de est. Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía precisamente

Manila, 19 de Noviembre de 1892.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo del Distrito de Romblon, bajo el tipo en progresion ascendente, de pfs. 118.10 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 17.72 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que se señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que la interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día

al en que se comunique al contratista la orden por el Jefe de la provincia. Toda dilacion punto será en perjuicio de los intereses del adquirente, á menos que causas ajenas á su voluntad impidan el juicio de la Direccion de Administracion y sean de motivacion.

La cantidad en que se remate y apruebe el remate se abonará precisamente en plata ú oro, por anticipado.

El contratista que dejare de ingresar la mensualidad, dentro de los primeros quince dias de cada mes, deberá verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos por importe de dicha multa, asi como la cantidad de la mensualidad, se sacarán de la cual será repuesta en el improrrogable de quince dias; y de no hacerlo se rescindirán el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

Trascu-ridos los dos plazos de que se hace mé- la cláusula anterior, el Jefe de la provincia será desde luego de sus funciones al contratista y quedará que la recaudacion del arbitrio se verifique en la Direccion de Administracion.

En caso de falta de cumplimiento á estas disposiciones, se impondrá responsabilidad para el Jefe de la provincia y la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con arreglo á las leyes.

El contratista no podrá exigir mayores derechos de los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo pena de diez pesos por primera vez y ciento por segunda.

La infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de derecho que se hacen mérito en la cláusula 12.

Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

No podrá matarse res alguna en otros sitios que designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo pago al contratista de los derechos previstos en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como infracciones de este artículo se considerarán como infracciones de este artículo.

Además de pagar dobles derechos al contratista, se impondrá en la multa de cinco pesos por la primera vez por la segunda, y la tercera infraccion se impondrá con veinte seis pesos de multa y pérdida de la licencia, que el Jefe de la provincia destinará á los trabajos de Beneficencia ó cárceles públicas.

La expedicion de papeletas que justifiquen la matanza de la matanza y pago de derechos la verá el contratista en recibos talonarios impresos y que se rubricarán por el Jefe de la provincia, archivados sobre el talon de manera que al cortarse el sello.

Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquel mate diariamente para el abasto, dando el número.

El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la matanza, venta y matanza mayor, aprobado por Real orden de 19 de Mayo de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta de Manila de 3 de Diciembre del mismo año.

No se permite matar res alguna cuya propiedad legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento antes citado.

El contratista, bajo la multa de cinco pesos, quedará impedido que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrato, con tal que sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la matanza.

El contratista está obligado á conservar en el abasto los matadores ó camarines destinados á la matanza, asi como á cumplir los bandos sobre policia que le comunique la autoridad, siempre que no se en contravencion con las cláusulas de este pliego, en cuyo caso podrá presentar en la forma que á su derecho convenga.

La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán cumplir al contratista como representante de la Direccion provincial, prestandole cuantos auxilios puedan ser para hacer efectiva la cobranza del impuesto que le entregará la autoridad provincial una vez certificada de estas condiciones.

La autoridad de la provincia, del modo que juzgue conveniente y oportuno, cuidará de dar á conocer el pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, para que por nadie se alegue ignorancia respecto al contenido, y resolverá acerca de las dudas que se presenten interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

La Administracion se reserva el derecho de proponer este contrato por espacio de seis meses, si asi lo requiere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la justificacion que marcan las leyes.

El contratista es la persona legal y directamente

obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrecen llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase.

Por cada res vacuna ó carabao. . . . .	pfs. 1.00
Por cada cerdo. . . . .	» 0.25
Por cada carnero. . . . .	» 0.50

Las picas, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalaban.

Manila, 10 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo, por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Romblon, por la cantidad de . . . . . (pfs. . . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del dia . . . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 1772.

Fecha y firma.

Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de pesos 11.406'17 céntimos en el trienio, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 19 correspondiente al dia 19 de Enero del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia, el dia 17 de Diciembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Noviembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 15.833'42 céntimos en el trienio, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 252 correspondiente al dia 10 de Setiembre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá

en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia, el dia 17 de Diciembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Noviembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública con perjuicio y responsabilidad del contratista chino Dy-Toco, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 4394'50 en el trienio, y con entera estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 239 correspondiente al dia 28 de Agosto de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia el dia 17 de Diciembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Noviembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública con perjuicio y responsabilidad del primitivo contratista D. Tobias Arzadon, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1855'00 anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 139, correspondiente al dia 21 de Mayo de 1890. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia, el dia 17 de Diciembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Noviembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública con perjuicio y responsabilidad del contratista chino Sy-Liembau, el arriendo del arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblos de S. Antonio y Cabiao de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1.150 pesos anuales, y con entera estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 8, correspondiente al dia 8 de Enero de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia, el dia 17 de Diciembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Noviembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Union, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs 313'07 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 160 correspondiente al dia 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia, el dia 7 de Diciembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Noviembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el servicio de suministro de raciones a los presos pobres de la Carcel pública de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion descendente de pesos 0'12 4/5 por cada racion diaria y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Notaría de mi cargo, calle Dulumbayan núm. 1 (Santa Cruz El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Capital) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Diciembre del corriente año a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 9 de Noviembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 24'71 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Notaría de mi cargo, calle de Dulumbayan núm. 1 (Sta. Cruz). El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Diciembre próximo venidero, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 9 de Noviembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia, de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1696'86 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 75 correspondiente al dia 16 de Marzo de 1890. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Diciembre próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 9 de Noviembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 276'22 anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 320 correspondiente al dia 20 de Noviembre de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) el dia 28 de Noviembre próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 28 de Octubre de 1892.—Abraham García García.

### Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en esta fecha en la causa núm. 5416 contra Francisco Galbes y otra por hurto, se cita y llama a la testigo Lorenza Macapagal, vecina del arrabal de Quiapo y criada que ha sido de D.ª María Molina, a fin de que en el término de nueve dias, desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado a prestar declaracion en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo a 23 de Noviembre de 1892.—Eustaquio V. de Mendoza.

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la Inclita y Militar orden de S. Juan de Jerusalen y de la distinguida Real y Española de Carlos III y Jefe de Administracion de 1.ª clase, Abogado de los Tribunales nacionales de Reino

y del Ilustre Colegio de Manila y Juez de Paz del distrito de Binondo, etc. Por el presente se cita, llama y emplaza al chino macanista At-Chlong, vecino que fué de la calle de S. Jacinto de este arrabal, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas seguidas por el de su igual clase Dy-Ong contra el mismo, sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro del cita o término, se sustanciará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo, 21 de Noviembre 1892.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado del Sr. Juez, Arcadio Castañeda.

Don Angel Sanz y Borra, Juez de primera instancia de esta provincia, que de serlo y hallarse en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Leon Gallego, de unos 28 años de edad, viudo, natural de Nagaba y vecino de Bu-Navista de este partido judicial, de oficio desfilador de tuba, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado para responder los cargos que le resultan en la causa que bajo el núm. 4119 instruyo contra el mismo y otros por lesiones, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Iloilo a 10 de Noviembre de 1892.—Angel Sanz.—Por mandado de su Sra.ª, Tiburcio Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Andrés Portillo, soltero, hijo de Moys Portillo y de Venancia Mardo, natural y vecino de Maasin y bautizado en la parroquia del mismo, de unos treinta años de edad, poco más o menos, cara redonda, color trigueño, nariz chata, ojos, cejas y pelo negros, no sabe leer, escribir ni hablar español, para que en el término de treinta dias a contar desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado o en la cárcel pública del mismo, a fin de ser oido en la causa núm. 4171 que se instruye por homicidio; en el entendido que de no hacerlo en el indicado término, se le declarará rebelde y contumaz a los llamamientos judiciales, con los perjuicios que la ley previene. Dado en Iloilo a 10 de Noviembre de 1892.—Angel Sanz.—Por mandado de su Sra.ª, Tiburcio Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Nicolás Tántia, bautizado en la parroquia de Molo y residente en el pueblo de Guimbat, de estatura regular, de 21 años de edad, cuerpo delgado, cara larga, picada de viruelas, nariz chata, color trigueño, boca regular, pelo, cejas y ojos negros, sabe leer y escribir y no habla español, é hijo de legítimo matrimonio del chino cristiano José Tan-Tia y de Consolación Gayatin, para que en el término de 30 dias a contar desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado o en la cárcel pública del mismo, a fin de ser oido en la causa núm. 4170 que se instruye por rapto de la joven Dionisia Monton; en el entendido que de no hacerlo en el indicado término, se le declarará rebelde y contumaz a los llamamientos judiciales, con los perjuicios que en la ley se previene. Dado en Iloilo a 8 de Noviembre de 1892.—Angel Sanz.—Por mandado de su Sra.ª, Tiburcio Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Lucio Altama, Marcos Marcelino y cristiano Aquilap, el primero de treinta y dos años de edad, natural de Ligma, provincia de Capiz, de estatura regular, cuerpo id., cara pequeña, frente ancha con una cicatriz en la misma, nariz chata, pelo, cejas y ojos negros, y color moreno; el segundo de unos treinta y dos años de edad, casado, natural de dicho pueblo de Ligma, de estatura regular, cuerpo id., con una cicatriz en la cara ad izquierdo, nariz chata, pelo, cejas y ojos negros y color moreno, y el tercero de unos veinte y nueve años de edad, soltero natural de dicho pueblo, de estatura regular, cuerpo delgado, cara ovalada, pelo, cejas y ojos negros y color moreno, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan en este Juzgado para ampliarseles indagatoria en la causa que bajo el número 4064 instruyo contra los mismos y otros por hurto, apercibidos que de no verificarlo, se les declarará rebeldes y contumazes, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Iloilo a 31 de Octubre de 1892.—Angel Sanz.—Por mandado de su Sra.ª, Tiburcio Saenz.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Tranquino Tuaxon, de 30 años de edad, casado, natural de Binondo, Manila, y residente en esta Cabecera, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 822; en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad, de su augusta madre la Reina Doña María Cristina, exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares, para que se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado de mi cargo. Dado en Pototan a 9 de Noviembre de 1892.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sra.ª, Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Bernabé Gonzalez, (a) Abe, natural y vecino de Binondo, soltero, de diez y seis años de edad, de oficio campanero, y empadronado en la cabecera núm. 25 de D. Joaquin Bañesa, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para ser notificada de la Real Sentencia de S. E. el Superior Tribunal, recaída en la causa núm. 473 seguida contra el mismo por hurto, en el bien entendido que de no comparecer durante dicho término, se le parará a él perjuicio que en derecho hubiere lugar. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad, de su augusta madre la Reina D.ª María Cristina, exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares, para que se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado y a mi disposicion. Dado en Pototan a 9 de Noviembre de 1892.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sra.ª, Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Valentin Luperai, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta Cabecera, no sabe leer ni escribir, tampoco firmar, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1497 que se sigue en este Juzgado contra el mismo por lesiones; con el bien entendido que de no verificarlo pasado dicho término, se sustanciará la referida causa, parándole a los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.)

y por su menor edad, de su augusta madre la Reina Doña María Cristina, exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares, para que se sirvan disponer la busca y captura y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado a mi disposicion. Dado en Pototan a 15 de Noviembre de 1892.—Antonio Derqui.—Por mandado de su Sra.ª, Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada Florentina Pastora (a) Porin, de quince años de edad, no sabe leer y no escribir, natural y vecina de esta Cabecera, que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para ser notificada de la Real Sentencia del Superior Tribunal recaída en la causa núm. 1779 seguida contra la misma por hurto, en el bien entendido que de no aparecer durante dicho término, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad, de su augusta madre Doña María Cristina, exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares, para que se sirvan disponer la busca y captura y caso de ser habida, la remitan a este Juzgado a mi disposicion. Dado en Pototan a 12 de Noviembre de 1892.—Antonio Derqui.—Por mandado de su Sra.ª, Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Toggillo, de treinta y cuatro años de edad, casado, natural y vecino de Dinglo, del barangay núm. 65 Eulalio Bastudo, para que en el preciso y preterrito de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado a responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1779 instruido por allanamiento de morada y lesiones, teniéndose entendido que de no hacerlo, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad, de su augusta madre la Reina Doña María Cristina, exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer la busca y captura y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado a mi disposicion. Dado en Pototan a 6 de Octubre de 1891.—Antonio Derqui.—Por mandado de su Sra.ª, Tomás Saenz.—Antero Tamayo.

Don Genaro Teodoro, Escribano de actuaciones y del Juzgado de primera instancia de esta provincia. Por providencia del Sr. Juez de primera instancia provincia, recaída en la causa núm. 6862 contra Catalin son por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo D. Gonzalez, morador del barrio de Calate, Malolos, para el término de 9 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en la Gaceta oficial de Manila, presente en este Juzgado a declarar en la expresada causa la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará dicha causa, parándole los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Bulacan y oficio de mi cargo a 19 de Noviembre de 1892.—Genaro Teodoro.

Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de primera instancia de esta Ciudad, que actúa con el presente Escribano de su oficio, el presente cito, llamo y emplazo al individuo Z. Iznar, procesado en la causa núm. 5650 por amenaça que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado a responder los cargos que le resultan en la causa referida; en la inteligencia que de hacerlo así, le oír en justicia, pues de lo contrario, seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Cebú, 17 de Noviembre de 1892.—Alberto Concellon y Nuñez.—Por mandado de su Sra.ª, Joaquín Domenech.

Don Pedro García Lopez, Juez de Paz de esta Cabecera y primera instancia de esta provincia, por sustitucion reglamentaria, Hace saber que con fecha 31 de Marzo último, emitido escrito en este Juzgado D. Leon Ramos y Gomez ha cesado por renuncia propia del cargo que como Regidor a Propiedad de esta provincia, desempeñaba interinamente solicitando la devolucion de la fianza que tiene constituida la cuarta parte de los honorarios devengados por él durante el tiempo que estuvo en frente de dicho cargo en su vista a b.º, llamo y emplazo por el término de sesenta dias a las personas que tengan alguna reclamacion contra Ram.ª s.ª presenten en este dicho Juzgado a deducirla dentro del referido plazo, apercibidos que de no verificarlo, se derivará lo que en derecho hubiere lugar. Dado en Iba (Zambales) a 11 de Noviembre de 1892.—Pedro García Lopez.—Por mandado de su Sra.ª, Anselmo Lopez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia provincia de Tayabas, recaída en la causa núm. 3783 que se instruye en este Juzgado contra desconfiados por incendio, llama y emplaza al ofendido ausente Uy-Suico, de veintidós años de edad, soltero, de oficio cocinero, natural de Lima, China, y residente en el barrio de Lagumano, comprehendido en el territorio de Atunon y empadronado en la A. M. n.ª estradicaria de Hacienda pública de esta misma provincia, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Tayabas, 19 de Noviembre de 1892.—Gregorio Abad.

Don Pedro Salvat y Prat, primer Teniente del Regimiento Línea Iberia núm. 79 y Juez instructor de la causa que sigue contra el soldado de la tercera compañia del expresado Regimiento, Domingo Gomira Oliveros, por la falta de primera deserccion. Habándose ausentado de este Campamento el día seis de Octubre último el soldado Domingo Gomira, natural de Bolho-on, provincia de Cebú, de oficio cocinero, estado soltero, sus señas, pelo negro, cejas aladas, idem, a quien de orden del Sr. primer Jefe del Regimiento sumariando por la falta grave cometida de primera deserccion. Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto, llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de 30 dias desde la fecha se presente en este Campamento a prestar oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, significándosele el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen las diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido, lo remitan en por calidad de preso con las señas convenientes y a mi disposicion, pues así lo tengo acordado por providencia de esta dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta oficial de Manila. En Parang-Parang a las 12 dias del mes de Noviembre de 1892.—El 1.º Teniente Jefe instructor, Pedro Salvat y Prat.—Catalin Ibalos.

IM. DE RAMIREZ Y COMP. —MAGALLANES